

Pemex Exploración y Producción

Ingeniería, Procura y Construcción de un Oleogasoducto y un Oleoducto hacia la Plataforma PP-Ayatsil-C a Instalarse en el Golfo de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-6-90T9G-20-0459-2019

459-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	912,426.6
Muestra Auditada	912,426.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

El proyecto Ingeniería, Procura y Construcción de un Oleogasoducto y un Oleoducto hacia la Plataforma PP-Ayatsil-C a Instalarse en el Golfo de México, cuenta con Suficiencia Presupuestal por un monto de 912,426.6 miles de pesos de recursos federales que se encuentra autorizado en la Cuenta Pública 2018 en el apartado de Tipos de Programas y Proyectos de Inversión 2018, con la clave núm. K-002-Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos y cuenta conforme al Sistema de Contabilidad Presupuestaria (SICOP) con la Clave presupuestaria núm. 2018 52 T9G 3 02 226 K002 35 039 98 039 y clave de cartera núm. 039 98 039 y no se encuentra ejercido en 2018.

Se revisaron cinco conceptos por 912,426.6 miles de pesos, lo que representó el 100.0% del total contratado en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Contratados	Seleccionados	Contratado	Seleccionado	
F640858812	5.0	5.0	912,426.6	912,426.6	100.0

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, tabla elaborada con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Pemex Exploración y Producción es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto exclusivo la exploración y extracción del petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero, así como su recolección, venta y comercialización de sus derivados generando valor económico, rentabilidad, sentido de equidad, responsabilidad social y ambiental.

Para cumplir con este objeto se tiene el proyecto de desarrollo de aceite extrapesado de Campeche Oriente de la Gerencia de Proyecto de Desarrollo Ayatsil-Tekel de la Subdirección de Desarrollo de Campos, y lo integran los campos: Ayatsil, Tekel, Utsil, Tson, Pohp, Lem, Zaxil-Ha, Yaxiltun, Kanche, Kayab, Tunich, Nab, Baksha, Pit, Chapabil y Numan.

Los campos Ayatsil-Tekel-Utsil se ubican a entre 120 y 145 kilómetros al noroeste de Ciudad del Carmen en la Sonda de Campeche; el campo Ayatsil donde se realizan los trabajos motivo del contrato núm. 640858812 inicia su exploración en 2006 con el pozo Ayatsil aproximadamente a 10 kilómetros al occidente del campo Maloob y a 130 kilómetros al noroeste de Ciudad del Carmen, en aguas con un tirante de 121 m (aguas someras); sin

embargo, su producción resultó con una calidad de crudo pesada, por lo que es necesario contar con instalaciones y condiciones adecuadas para continuar con la producción y el manejo de dicho producto para satisfacer la demanda nacional y compromisos de exportaciones; por lo anterior es necesaria la construcción de un oleogasoducto de 24 pulgadas de diámetro (24"Ø) con la capacidad para transportar la producción proveniente de los campos Ayatsil, Tekel y Utsil recolectada en la plataforma de perforación Ayatsil-C, la cual será mezclada con crudo ligero para ser enviado a la plataforma Ayatsil-A.

La contratación relativa a la Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24" Ø con una longitud de 3.2 kilómetros aproximadamente de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (Línea 1) y un oleoducto de 8"Ø por 1.5 kilómetros de distancia aproximadamente de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México, se encuentra alineada a la categoría de construcción de ductos marinos, en donde el alcance de los trabajos contempla el desarrollo de ingeniería, suministro de materiales, construcción, instalación, y pruebas de los ductos de interconexión submarina mediante el oleogasoducto denominado "L-1" de 24 Ø que consiste en la construcción de una tubería e instalaciones conexas para transportar mezcla de hidrocarburos marinos pesados desde la trampa de la plataforma Ayatsil-C hasta la trampa de la plataforma Ayatsil A, lo que permitirá la flexibilidad operativa para transportar el crudo pesado de los campos Tekel y Utsil a 3.2 kilómetros aproximados de longitud de la Plataforma de Perforación Ayatsil-C hacia la Plataforma de Perforación Ayatsil-A.

La función del oleoducto de 8"Ø con 1.5 kilómetros de distancia que proviene de PB-AKAL-J3 (Línea 7) y llega a la plataforma PP-Ayatsil-C (Línea 10) mediante interconexión submarina es transportar Crudo Ligero Marino para diluirlo con los crudos pesados que se extraen de la plataforma con el fin de disminuir su densidad y obtener una mezcla más liviana, lo que elevará su valor comercial y facilitará su transporte.

Con estos dos ductos relacionados con la producción de la plataforma PP-Ayatsil-C, se busca optimizar el uso de las embarcaciones, satisfacer la demanda nacional y los compromisos de producción de hidrocarburos.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto*	Plazo
640858812, de obra pública a precio mixto/Concurso Abierto Electrónico Internacional.	19/07/2018	J. Ray Mcdermott de México, S.A. de C.V.	912,426.6	20/07/18-16/03/19 240 d.n.
Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24" Ø x 3.2 km aprox. de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (Línea 1) y un oleoducto de 8"Ø x 1.5 km aprox. De interconexión				

CONTRATOS REVISADOS				
(Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto*	Plazo
submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México.				
A la fecha de la revisión (abril de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban en ejecución, con un monto ejercido de 0.0 miles de pesos al cierre de 2018.			912,426.6	240 d.n.

FUENTE: Tabla elaborada con base en el expediente del contrato proporcionado por Pemex Exploración y Producción.

d.n. Días naturales.

- Monto homologado en moneda nacional, tipo de cambio \$20.46 (Tomado del DOF al día de apertura de propuestas técnicas).

Resultados

1. Con la revisión al contrato de obra pública a precio mixto número 640858812 que tiene por objeto la "Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24" Ø x 3.2 km aprox. de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (Línea 1) y un oleoducto de 8"Ø x 1.5 km aprox. de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México", se constató que Pemex Exploración y Producción justificó la necesidad de ejecución de los trabajos en el ejercicio fiscal 2018, alineándose al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios 2018 y a los objetivos y estrategias del Programa Sectorial de Energía que integra el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; asimismo, se acreditó la autorización y liberación de la inversión de los recursos federales por lo que en términos generales la obra se planeó adecuadamente.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precio mixto número 640858812 que tiene por objeto la "Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24" Ø x 3.2 km aprox. de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (Línea 1) y un oleoducto de 8"Ø x 1.5 km aprox. de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México", se observó que Pemex Exploración y Producción publicó e informó a los licitantes en las bases de contratación el Precio Máximo de Referencia (PMR), por lo que no se garantizó la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, ya que se considera que el PMR constituye un indicador para calificar y dictaminar sobre las ofertas de los participantes del concurso, y su publicación no garantiza los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y la libre competencia, de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0495/2019 del 10 de abril de 2019 en el que se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0650/2019 del 26 de abril de

2019 la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPAEP-GCSEP-184-2019 del 23 de abril de 2019 con información y documentación para atender lo observado consistente en Nota informativa emitida por el Responsable de las funciones de Evaluación Económica y Razonabilidad de Precios, en la que argumentó que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Petróleos Mexicanos, la naturaleza de la contratación y las bases de concurso, la evaluación sería a través del método binario para determinar la aceptabilidad de los precios y asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento y oportunidad.

Que el Área de Procura y Abastecimiento realizará el análisis de mercado que consiste en estimar los precios o costos de las necesidades de contratación; que los PMR se determinaron en estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable y que el precio estimado o estimado de costo servirá de referencia para establecer el monto estimado en el Modelo de Contratación, que el análisis de mercado será uno de los elementos para la toma de decisiones, por lo que de acuerdo con el apartado II.10 De los criterios de adjudicación, II.10.1 inciso a), aplica a contrataciones donde no exista un comportamiento homogéneo en el mercado y para aplicarlo se deben tomar los PMR, este criterio permitirá que se presenten uno o varios porcentajes de descuento; por lo que, los PMR son un documento para la toma de decisiones de los procedimientos de licitación y asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación.

Además, en el anexo D-4 v.2 Requisitos y criterios de evaluación económica de las bases de contratación, se estableció un método de evaluación binario de selección entre “si cumple” o “no cumple”, y que señala la revisión a las propuestas económicas de los participantes; asimismo, los criterios para la aceptabilidad de la propuesta verifica entre otras cosas que la propuesta no esté condicionada, en caso de proponer un precio igual o mayor al PMR establecido en algunas de la partidas se determinará que la oferta no cumple económicamente. Por lo que se concluye que, el PMR no puede ser considerado como “...un indicador para calificar y dictaminar sobre las ofertas de los participantes del concurso”, ni asegurar que su publicación no garantiza los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez y la libre competencia, puesto que además del PMR se establecieron otros criterios para verificar distintos aspectos de la propuesta, además que se obtuvieron descuentos económicos que van desde el -2.01% hasta el -10.0%.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se justifica la observación, debido a que el área de procura y abastecimiento realizó análisis que consistieron en estimar los precios o costos de las necesidades de contratación, que los PMR se determinaron en estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable y que el precio estimado o estimado de costo sirvió de referencia para establecer el monto estimado en el Modelo de Contratación, toda vez que aplica a contrataciones donde no exista un comportamiento homogéneo en el mercado y para aplicarlo se debe tomar el PMR, este criterio permitirá que se presenten uno o varios porcentajes de descuento; por lo que, los PMR son un documento para la toma de decisiones de los procedimientos de licitación y asegurar al Estado las mejores condiciones de

contratación y además que se obtuvieron descuentos económicos que van desde el 2.01% hasta el 10.0%.

3. Con la revisión al proceso de licitación del contrato de obra pública a precio mixto número 640858812 formalizado por Pemex Exploración y Producción, se constató que la contratista ganadora no acreditó el cálculo de la integración del factor de financiamiento del 1.0% 1,551.3 miles de pesos y 332.0 mmd, ni del porcentaje de utilidad por 2.0% 3,133.7 miles pesos y 670.5 miles de dólares.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0495/2019 del 10 de abril de 2019 en el que se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0650/2019 del 26 de abril de 2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPAEP-GCSEP-184-2019 del 23 de abril de 2019 en el que se presentó Nota informativa del 23 de abril de 2019 emitida por el Suplente Por Ausencia (SPA) del Responsable de las funciones de Evaluación Económica y Razonabilidad de Precios de Pemex con la que argumentó que de conformidad con los antecedentes, el método de evaluación y el contenido de la propuesta económica se solicitó a los participantes únicamente el desglose de los insumos a costo directo del precio alzado, los insumos a costo directo del precio unitario y los costos indirectos, por lo que el área evaluadora actuó en estricto apego a la versión final de las bases de contratación sin afectaciones al Estado ya que se garantizó la igualdad, imparcialidad, transparencia, honradez y legalidad en el procedimiento.

Posteriormente, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0845/2019 del 17 de mayo de 2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex argumentó mediante nota informativa del 14 de mayo del año en curso, que los requisitos y criterios de evaluación económica establecidos en los anexos D-4 v.2 de las bases de licitación, fueron determinados de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable y que para Pemex y sus empresas productivas subsidiarias no aplica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que el factor de financiamiento no es aplicable, ni exigible y lejos de considerarse una falta, es un acierto al efectuarse en estricto apego al margen normativo exigible.

Asimismo, el artículo 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Pemex señala los requisitos de la convocatoria.

Adicionalmente, la propuesta es a precio alzado, por lo que puede exigir ningún aumento y la propuesta no está condicionada a dicho factor; por lo que, no se solicitó el desglose del factor de financiamiento ni de utilidad, al ser un listado de insumos para el precio alzado, por lo que no hay contravención alguna.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se justifica la observación, debido a que en estricto cumplimiento de las bases de contratación, solo se le solicitó a los participantes el desglose de los insumos a costo directo del precio alzado, los insumos a costo directo del precio unitario y los costos

indirectos, no obstante de que el financiamiento y la utilidad forman parte del contenido de la propuesta económica en cuanto a remuneración y contenido de pago, el desglose de estos no es requerido en la integración de la propuesta económica por parte de la entidad fiscalizada.

4. En la revisión al proceso de licitación del contrato de obra pública a precio mixto número 640858812 que tiene por objeto la “Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un Oleogasoducto de 24" Ø x 3.2 km aprox. de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (Línea 1) y un oleoducto de 8"Ø x 1.5 km aprox. de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México”, se observó falta de transparencia en las evaluaciones de las propuestas del proceso de contratación, ya que la entidad fiscalizada descalificó la propuesta del participante Hoc Offshore, S. de R.L de C.V. debido a que no presentó los estados financieros de 2017; sin embargo, no precisó ni documentó el ejercicio fiscal presentado por el participante, toda vez que el documento D-2 indica que podrá presentar la documentación correspondiente al ejercicio fiscal 2016 o 2017.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0495/2019 del 10 de abril de 2019 en el que se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0650/2019 del 26 de abril de 2019 la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPAEP-GCSEP-184-2019 del 23 de abril de 2019, con información y documentación para atender lo observado consistente en Nota informativa del 23 de abril de 2019 emitida por Superintendente de Evaluación y Mejora Responsable de la Evaluación de la Capacidad Financiera, en la que argumentó que en la versión actualizada de las Bases Finales de Concurso, publicadas el 13 de abril de 2018 se solicitó que la documentación requerida correspondiera al ejercicio fiscal 2017, o en su caso, si la fecha del evento de presentación y apertura de proposiciones se realiza en el mes de abril del año en curso, podrían optar presentar la documentación correspondiente al ejercicio 2016 ó 2017, por lo que al efectuar la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas el 8 de junio de 2018, lo que dejó sin efectos la opción de entregar documentos distintos al ejercicio fiscal 2017.

Posteriormente, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0845/2019 del 17 de mayo de 2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex argumentó mediante nota informativa del 14 de mayo del año en curso, que la información presentada fue distinta a 2017, debido a que la fecha de presentación y apertura de proposiciones se realizará al mes de junio de 2018.

Por lo que, los resultados fueron públicos sin presentarse recursos de reconsideración o inconformidades, de tal forma que se revisaron de manera transparente, legal y exitosa.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que la contratista debió presentar documentos referentes al ejercicio fiscal 2017 debido a que la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas fue el 8 de junio de 2018; sin embargo, la entidad fiscalizada no precisó

el ejercicio fiscal del documento presentado en la propuesta técnica de la contratista descalificada; tampoco se actualizó en la versión final de las bases, que únicamente se debía presentar la documentación correspondiente al ejercicio fiscal 2017 en cumplimiento a lo establecido en las “Bases del Concurso Abierto Electrónico...”, Numeral 7 “Modificaciones a las bases del concurso”.

2018-6-90T9G-20-0459-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, instruya a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo las bases de licitación se mantengan actualizadas y guarden congruencia entre lo solicitado, los tiempos y las condiciones de los eventos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

5. Con la revisión al proceso de licitación del contrato de obra a precio mixto número 640858812 formalizado por Pemex Exploración y Producción, se constató la falta de transparencia en los procesos de contratación, toda vez que el acta de notificación del resultado de las evaluaciones comerciales, técnicas y apertura de propuestas económicas no indica el importe de las propuestas económicas obtenidos del Anexo C.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0495/2019 del 10 de abril de 2019 en el que se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0650/2019 del 26 de abril de 2019 la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPAEP-GCSEP-184-2019 del 23 de abril de 2019 con información y documentación para atender lo observado consistente en Nota informativa del 23 de abril de 2019 emitida por el Subgerente de Contratación de Construcción de Infraestructura de Pemex, con la cual argumentó que la propuesta presentada por el ganador fue la única que cumplió con todos los requisitos comerciales (legal-administrativa-financiero) y técnicos previstos en las bases de concurso, razón por la cual, se procedió a la apertura de su propuesta económica.

Posteriormente, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0845/2019 del 17 de mayo de 2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex argumentó mediante nota informativa del 15 de mayo de 2019, que la presentación y apertura de propuestas técnicas se llevó a cabo en dos eventos, la “Presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas” en las que se evalúan los aspectos legal-administrativos y financieros y sólo en caso de que los participantes acreditaran los requisitos de dicha etapa, podrían pasar a la siguiente y que habría sido improcedente y una violación al proceso el abrir y publicar los sobres que contenían las propuestas económicas de los resultados de los participantes cuya propuesta no fue solvente al no cumplir con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en las bases. Por lo que el hecho de conocer su propuesta económica no genera o adiciona ningún valor para PEP y resulta ocioso el escrutinio ante la imposibilidad legal como medio de protección a los intereses de nuestra empresa, de conformidad con lo señalado en el numeral V. del método de evaluación, V.2 de los Lineamientos Generales de Procura y

Abastecimiento, la cual considera solventes las propuestas que satisfagan todos los requisitos solicitados, después de permitir a los participantes la aclaración o corrección del contenido de su propuesta.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que la Evaluación de las propuestas indican que se utilizará un método binario (cumple o no cumple) para verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos comerciales, técnicos y económicos solicitados; asimismo, el criterio de adjudicación será el precio más bajo y que sólo serán causas de desechamiento el incumplimiento en los documentos D-1, D-2, D-3 y D-4 de las bases de concurso, que afecten la solvencia de la propuesta presentada; sin justificar bajo qué criterio y/o numeral se dictamina que documentos son los que están comprometidos o de qué manera afectan o incumplen con la solvencia de cada una de las propuestas presentadas, asimismo en la evaluación de las propuestas (requisitos a cumplir) indican en el inciso c) Requisitos económicos, que se verificará que la documentación presentada en su propuesta cumpla con los requisitos solicitados; por lo que tampoco presenta evidencia de haber permitido a los participantes la aclaración o corrección de los aspectos relacionados con el contenido de su propuesta, conforme al lineamiento IV.2.10 de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento.

2018-9-90T9N-20-0459-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no llevaron a cabo el procedimiento de adjudicación bajo el Criterio del precio más bajo y evaluación de los documentos D-1, D-2, D-3 y D-4 mediante el método binario, considerando como causas de desechamiento el incumplimiento de lo establecido en dichos documentos que afecten la solvencia de la propuesta, utilizando indebidamente el desechamiento de la propuesta que no cumplió con todos los requisitos legales, técnicos y administrativos y omitir la apertura de la propuesta económica, sin proporcionar la evidencia de haber permitido a los participantes la aclaración o corrección de aspectos relacionados con la etapa de precalificación o del contenido de las propuestas conforme al numeral IV.2.10 de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; Numeral 10.3, fracción V, Bases de concurso abierto electrónico internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

6. Con la revisión al proceso de licitación del contrato de obra pública a precio mixto número 640858812 que tiene por objeto la "Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un Oleogasoducto de 24" Ø x 3.2 km aprox. de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (Línea 1) y un oleoducto de 8"Ø x 1.5 km aprox. de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de

México, se observó que la contratista no cumplió con la embarcación propuesta para la ejecución de los trabajos de Pre-lay y Dragado, ya que para el día de inicio de los trabajos (20 de julio de 2018) informó que la embarcación sería distinta a la propuesta (Sheila Bordelon), sin justificar la sustitución, ni presentar la documentación de aprobación de la embarcación propuesta con características similares o superiores a la embarcación original y que cumpliera con la información solicitada en el numeral 7.5 del anexo B de las bases de contratación; para el 23 de julio 2018 PEP aceptó temporalmente la embarcación haciendo hincapié a la contratista que la embarcación propuesta es Brandon Bordelon, sin justificar ni fundamentar dicha aprobación; sin embargo, la entidad fiscalizada no demostró que la embarcación propuesta llegara al sitio de los trabajos, concluyendo la embarcación “Sheila Bordelon” en lugar de la propuesta originalmente “Brandon Bordelon”. Asimismo, omitió notificar a Pemex Exploración y Producción (PEP) con quince días de anticipación de la llegada de la embarcación original (Brandon Bordelon) a la sonda de Campeche para la inspección check-list, por lo que éste no se efectuó para su aprobación.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0495/2019 del 10 de abril de 2019 en el que se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0845/2019 del 17 de mayo de 2019 la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex remitió información y documentación en la que se señaló que conforme al documento D-3 los trabajos costa afuera dan inicio con la embarcación de apoyo para realizar las actividades Pre-lay Survey con la embarcación Brandon Bordelon como embarcación de apoyo, para posteriormente proponer la embarcación Sheila Bordelon con su reporte de inspección actualizado por el departamento de Regulación Naval con fecha 6 de abril de 2018 y vigencia de seis meses; por lo que se señala que ambas embarcaciones son similares para llevar a cabo los trabajos, por lo que se justifica la labor de apoyo Sheila Bordelon.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que si bien la embarcación Sheila Bordelon es adecuada para realizar las actividades Pre-Lay Survey, está considerada como embarcación de apoyo, la entidad fiscalizada no acreditó la ejecución de los trabajos con la embarcación originalmente propuesta Brandon Bordelon, ni la justificación de la sustitución por una embarcación con características similares o superiores a la original, ya que a pesar de contar con capacidades similares, esta embarcación obligatoriamente debió contar con helipuerto.

2018-9-90T9N-20-0459-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la ejecución de los trabajos bajo condiciones distintas a las pactadas, al utilizar una embarcación distinta a la propuesta sin justificar la sustitución y por no establecer

en las bases de licitación las sanciones y penas por incumplimiento de las mismas. en incumplimiento Numerales 7.4, 7.5, 7.7 y 7.10 del anexo B de las bases de contratación.

7. Con la revisión a la documentación proporcionada por Pemex Exploración y Producción (PEP) referente al proceso de licitación del contrato de obra pública a precio mixto número 640858812, se constató una deficiente planeación de la obra y falta de transparencia en el proceso de contratación, toda vez que para los requerimientos de trabajo se consideró un Precio Máximo de Referencia (PMR) de \$49.2 MUSD; sin embargo, en el Acta de la Segunda y Última Notificación de respuestas a dudas a las bases de Contratación se cuestionó dicho PMR con referencia a otro proyecto con condiciones distintas, por lo que se modificó el anexo C-2 referente al catálogo de conceptos; sin que presenten evidencia del motivo de la exclusión de las partidas 4 y 5 de material pétreo.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0495/2019 del 10 de abril de 2019 en el que se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0845/2019 del 17 de mayo de 2019 la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex remitió información y documentación en la que manifestó que lo relativo a las partidas 4 y 5 se dieron a la luz de una licitación pública en respuesta en junta de aclaraciones de acceso público en el portal Compranet.

Que no se comparte el señalamiento referente a la deficiente planeación ya que en principio el análisis de mercado se realizó bajo las mismas condiciones y no sufrió afectaciones por la cancelación de dichas partidas, ya que no fueron requeridas en el análisis de mercado original, por lo que se cancelaron estas partidas al no ser requeridas.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada no aclaró ni documentó el motivo de inclusión de 10,600 toneladas de material pétreo en las partidas 4 y 5 y su posterior eliminación en las bases de licitación, sin modificar el importe del PMR.

2018-6-90T9G-20-0459-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción instruya a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, se presente una adecuada integración del proyecto ejecutivo, considerando únicamente las partidas necesarias para su ejecución; asimismo, en la elaboración de los PMR se incluya la totalidad de los trabajos a ejecutar.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precio mixto número 640858812 que tuvo por objeto la “Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24" Ø x 3.2 km aprox. de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (Línea 1) y un oleoducto de 8"Ø x 1.5 km aprox. de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México”, se verificó que los trabajos motivo del contrato se encuentran en proceso de ejecución, los cuales iniciaron el 20 de julio de 2018 y de acuerdo con las condiciones descritas en los anexos del contrato,

su terminación será de 225 y 200 días para Línea 1 y Línea 10, es decir, el 2 de marzo y 5 de febrero de 2019, y una vez que PEP acepte la parte submarina la contratista podrá presentar la primera estimación, por lo anterior, se realizó la revisión documental del 100.0% de los trabajos contratados por un importe de 912,426,553.45 pesos, y se concluyó que la entidad fiscalizada no ejerció recursos en 2018.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 observaciones, las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 4 restantes generaron: 2 Recomendaciones y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pemex Exploración y Producción no actualizó las bases de licitación respecto de los requerimientos a los participantes para la entrega de los estados financieros.
- La entidad fiscalizada no indicó el importe de las propuestas económicas de los participantes, debido a que no llevó a cabo el procedimiento de licitación conforme a lo establecido en las bases de licitación.
- La entidad fiscalizada autorizó los trabajos bajo condiciones distintas a las pactadas y no estableció las sanciones y penas por incumplimiento de las mismas.
- Pemex Exploración y Producción no presentó una adecuada integración del proyecto ejecutivo no aclaró ni documentó el motivo de inclusión de material pétreo por 10,600 toneladas y su posterior eliminación de las bases de licitación.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Pemex Exploración y Producción

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.

2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Anexos, D-2, numeral 1 y D-4, C) de las bases de contratación, Numeral 10.3, fracción V, Bases de concurso abierto electrónico internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 3, fracciones IV y V, y 57 D), de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y Numerales 7.4, 7.5, 7.7 y 7.10 del anexo B de las bases de contratación.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.